

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 32/2016 CUENCA DEL RÍO COLONOS Y
MARCHANT, XI REGIÓN DE AYSÉN



AUTORIZA A FUNDACIÓN CENTRO MERI PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 FEB. 2016

R. EX. Nº 348

VISTO: Lo solicitado por Fundación Centro Meri, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 15.681, de fecha 30 de diciembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 32/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 32/2016, de fecha 21 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Pesca de Investigación en Cuenca del Río Colonos y Marchant, Región de Aysén"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Fundación Centro Meri, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Pesca de Investigación en Cuenca del Río Colonos y Marchant, Región de Aysén"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 32/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación exploratoria, con fines de generar conocimiento científico para adoptar medidas de conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en un área determinada para determinar la riqueza y la abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat y competencias con otras especies.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Centro Meri, R.U.T. N° 65.059.134-8, domiciliada para estos efectos en Avenida Kennedy N° 5454, of. 1002, Vitacura, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Pesca de Investigación en Cuenca del Río Colonos y Marchant, Región de Aysén"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer en mejor forma la interacción de la fauna acuática nativa y las especies introducidas de salmónidos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por 18 meses, contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en la reserva natural de Melimoyu en el norte de la Región de Aysén, Chile entre los fiordos de la costa continental y el volcán Melimoyu (ubicado en la latitud 44 ° 05 '41 "S y longitud 73 ° 05' 31").

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y retener un máximo de veinte ejemplares por sitio y campaña de las siguientes especies:

Espece	Nombre Común
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagrecito patagónico
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha

Las especies de Trucha Arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), Trucha café (*Salmo trutta*), Salmón del Atlántico (*Salmón Salar*), podrán retenerse hasta un máximo de treinta ejemplares por sitio y campaña.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes de enmalle, trampas y redes tipo Fyke

6.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución el ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización. Además, la peticionaria deberá esforzarse al máximo por hacer una adecuada difusión de la actividad en la cuenca.

7.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informes semestrales, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña Paulina Andrea Bahamonde Cárdenas, R.U.T. N° 15.625.880-6, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



CC
CGS/FOM/css



PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura